

Resolución No. 210 DE 2013 (25 de abril de 2013)

Por medio de la cual se declara a unas personas naturales y jurídicas como agentes retenedores del Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, especialmente las conferidas en numeral 6 del Literal A) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, y artículos 139 y 142 del acuerdo municipal No. 005 del 22 Mayo de 2005 y

CONSIDERANDO

1.- Acuerdo Municipal No.005 de Mayo 22 de 2005, en su artículo 139, establece:

ARTICULO 139. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo en el Municipio de Providencia y Sánta Catalina, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago, abono en cuenta a lo que ocurra primero

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y comercio en el Municipio de Providencia y Santa Catalina.

Las retenciones de Industria y Comercio Practicadas serán descontables del Impuesto a cargo de cada contribuyente correspondiente al mismo periodo gravable en el cual se fueron descontadas.

2.- De igual manera el artículo 142 de dicho acuerdo, señala las entidades que actuarán como agentes retenedores, en virtud de la ley 489 de 1998, sobre los principios de colaboración y delegación, para efectos del recaudo del Impuesto de Industria y comercio, así:

ARTICULO 142. AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como agentes de retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios las siguientes entidades:

- 1. Entidades estatales: La Nación, Los Departamentos, los Municipios, los establecimientos públicos, la empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% así como las entidades descentralizadas indirectas, directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten en todos los ordenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- 2. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y los que mediante resolución la secretaría de Hacienda del Municipio de providencia y Santa Catalina designe como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo 1: Los contribuyentes de los numerales 1 y 2 del presente artículo no son sujetos de retención excepto en las operaciones realizadas por el Municipio donde este será agente de retención para todos los casos.

Parágrafo 2. La Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, actuará como agente de retención en los impuestos respectivos por la adquisición de bienes y servicios aplicando las tarifas establecidas.



Resolución No. 210 DE 2013 (25 de abril de 2013)

Por medio de la cual se declara a unas personas naturales y jurídicas como agentes retenedores del Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y se dictan otras disposiciones.

3.- Que se hace necesario adoptar las medidas pertinentes tanto administrativas como de logística para lograr el efectivo recaudo y el cumplimiento de esta obligación por parte de los agentes retenedores, con el fin de mejorar los ingresos del Municipio.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.: Agentes Retenedores Oficiales Ocasionales: La Nación, Los Departamentos, los Municipios, los establecimientos públicos, la empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% así como las entidades descentralizadas indirectas, directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, actuarán como agentes retenedores ocasionales, del Impuesto de Industria y Comercio, por la compra de bienes y servicios y en general todo contrato cuyo objeto se celebre o se ejecute en el territorio de las Islas de Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO: Las entidades públicas citadas en el presente artículo que compren bienes y servicios o celebren contratos con personas naturales o jurídicas cuyo objeto se ejecute en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, deberán retener, declarar y pagar la retención del Impuesto de Industria y Comercio ICA, según las tarifas establecidas en los acuerdos municipales, cuya declaración y pago se hará dentro mes siguiente de practicada la retención, en el formulario oficial para el efecto.

ARTICULO 2º. Agentes Retenedores Oficiales con Sede en Providencia Isla: En virtud de lo anterior la entidades públicas, como CORALINA, SENA, CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA, UNIDAD DE GUARDA COSTA DE PROVIDENCIA, BASE NAVAL PROVIDENCIA, PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, OCCRE, POLICIA NACIONAL, HOSPITAL LOCAL y demás entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal que tienen asiento o sede administrativa en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, deberán cumplir esta obligación de agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, que recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan, realicen o contraten en la respectiva jurisdicción municipal de Providencia y Santa Catalina, o que cuyo objeto se ejecute en la misma, directa o indirectamente, con personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional.

La declaración de estas Entidades debe hacerse bimensual, siempre y cuando practiquen retención dentro del periodo a declarar.



Resolución No. 210 DE 2013 (25 de abril de 2013)

Por medio de la cual se declara a unas personas naturales y jurídicas como agentes retenedores del Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 3º.: Agentes Retenedores Privados: Declarar a CASYP SA, SATENA SA, SOPESA SA, EEDAS SA como agente retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, por la compra que estas empresas hagan de bienes y servicios y en general todo contrato cuyo objeto se celebre o se ejecute en el territorio de la Isla de Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO 1. Esta obligación como agente retenedor no exime a la empresa de su responsabilidad como contribuyente de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, si cumplen o realizan labores gravadas directa o indirectamente en la jurisdicción del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

La declaración de estas empresas debe hacerse bimensual siempre y cuando practiquen retención, dentro del periodo a declarar.

ARTICULO 4º.: Plazo para declarar y pagar: Todas las retenciones practicadas por las entidades y empresas aquí señaladas a los contribuyentes, deberán ser declaradas y pagadas bimensualmente en los plazos para la declaración nacional de IVA, sin tener en cuenta las cuantías de que trata el decreto 187 de 2013, con excepción de las entidades públicas del orden nacional que no posean sede administrativa en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, y que ocasionalmente celebren contratos de bienes o servicios y que cuyo objeto se ejecute en este territorio, las cuales deberán presentar su declaración y pago dentro mes siguiente de practicada la retención.

ARTICULO 5º.: Responsabilidad Solidaria: La no retención del Impuesto de Industria y Comercio a favor del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, generará la responsabilidad solidaria del Agente retenedor por las cuantías dejadas de retener.

ARTICULO 6°.: Multas: El no pago oportuno de las retenciones practicadas, así como los errores o inexactitudes, generará las mismas multas fijadas por Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de los intereses moratorio y penales que ello acarree.

ARTICULO 7º.: Tarifas: los agentes retenedores aplicarán las tarifas fijadas por el Concejo Municipal de Providencia, las cuales deberán ser difundidas par la Secretaría de Hacienda y se podrán consultar en la página oficial del Municipio.

ARTICULO 8°.: Devolución mayores valores recaudados: Los Agentes Retenedores que hubiesen aplicado una tarifa mayor a la fijada o que esta no se debió practicar, podrán hacer la respectiva devolución descontando el mayor valor en el periodo siguiente previa reclamación del contribuyente, sin que ello acarre sanción.

El Municipio podrá revisar en cualquier momento estas devoluciones o solicitar aclaración sobre las mismas.



Resolución No. 210 DE 2013 (25 de abril de 2013)

Por medio de la cual se declara a unas personas naturales y jurídicas como agentes retenedores del Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo: Cuando el agente retenedor haya resuelto la reclamación y el contribuyente insiste en su petición, se dará la traslado de la misma a la Secretaría de Hacienda para que Resuelva de fondo.

ARTICULO 9º.: Valores dejados de Recaudar: Los valores dejados de recaudar por los agentes retenedores, podrán practicarse con posterioridad y presentando nuevamente la declaración incluyendo la sanción respectiva.

El Municipio podrá requerir al contribuyente directamente para su declaración y pago a través del formulario No.1, sin perjuicio que además se requiera al agente por su omisión.

ARTICULO 10°.: Firmas: Deberán firmar las declaraciones los representantes legales o sus delegados o aquellos que los primeros hayan autorizado con poder. De igual forma deberán firmar la declaración los Revisores Fiscales de las Entidades o Contadores Públicos que hayan elaborado y revisado la declaración según el caso.

ARTICULO 11°. : Formularios: Adóptese los formularios 01 para contribuyentes de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros y el Formulario No. 02 para agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

Para el efecto la Secretaría de Hacienda Municipal, distribuirá los formularios al mismo costo que fije la DIAN, para los formularios de la declaración de Impuesto de IVA. También podrá ser descargado de la página del Municipio sin costo alguno, mientras se implementa la declaración por Internet.

ARTICULO 12º.: Asuntos no reglados: En los asuntos no reglados en el presente decreto, se tomarán las reglas del Estatuto Tributario Nacional y las fijadas para la declaración de IVA.

ARTICULO 13º.: Artículo transitorio: el presente decreto cobija a los contratos que se encuentren ejecución

ARTICULO 14º.: Recursos: Contra la presente no procede recurso alguno. Notifíquese conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

COMUNIQUIESE Y CUMPLAS

ARTURO ROBINSON DAWKINS ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó Luis Moya Asesor externo